



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00228 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSÉ EDERSON CHAPARRO MUÑOZ
DEMANDADO:	SERGIO ANDRES LOPERA HERNANDEZ, DANIELA PATIÑO LOPEZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá corregir tanto en la pretensión, como en el cuerpo de la demanda cuando hace alusión al valor adeudado, puesto que enuncia un valor numérico y otro en letras, el cual puede generar confusiones.
2. En el acápite de anexos, manifestó usted haber aportado la Tarjeta profesional del apoderado, la cual el despacho no logra visualizar.
3. Manifiéstele al despacho judicial la forma en que obtuvo el correo electrónico de los demandados.
4. En el pagaré objeto de ejecución, el despacho advierte que, según la literalidad del mismo, se establece interés moratorio al (0%), a su vez más abajo indican intereses moratorios a la tasa máxima permitida. Indíquelo al despacho las razones por las que pretende el cobro de interés moratorio.
5. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los

requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por JOSÉ EDERSON CHAPARRO MUÑOZ, en contra de SERGIO ANDRES LOPERA HERNANDEZ, DANIELA PATIÑO LOPEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c77de678a0c0488da66a828d3eb5f284da101e5f9e7c4347629bca5313ee99**

Documento generado en 07/07/2023 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>